

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado WILLIAM RENE SALCEDO RODRIGUEZ fue notificado mediante Curador Ad litem quien contestó la demanda dentro del término concedido, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 26 de julio de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:2019-0016-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 1º. de febrero de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GOMEZ AYALA y en contra de WILLIAM RENE SALCEDO RODRIGUEZ.

El ejecutado WILLIAN RENE SALCEDO RODRIGUEZ, se emplazó de conformidad con el art. 108 del C.G.P. sin lograrse hacer efectiva la notificación, y luego a través de CURADOR AD-LITEM (DR. MAURICIO CASTILLO CARDENAS), contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Como el demandado no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro

Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLIAM RENE SALCEDO RODRIGUEZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 1º. de febrero de 2019.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29161b325d82e43084dd1bd617aabed8dde730bef15d8b4e8dd0f09abc352
140

Documento generado en 06/08/2021 09:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>